

Dictamen en relación con la consulta sobre la utilización de dispositivos electrónicos para recoger datos e informar sobre los títulos de transporte

Se presenta ante la Autoritat Catalana de Protecció de Dades una consulta en relación con la utilización de dispositivos electrónicos para recoger datos e informar sobre los títulos de transporte.

Según la consulta, la Administración pública competente (en adelante, la Administración) recoge datos para emitir títulos de transporte bonificados y personalizados para personas de determinados colectivos.

En relación con la tramitación de estos títulos de transporte, se formulan las siguientes preguntas:

- 1. Si un determinado tipo de dispositivo electrónico para recoger la firma manuscrita e incorporarla en un formulario es adecuado y suficiente para cumplir con la obligación de informar de qué derechos tienen las personas usuarias en relación con el tratamiento de sus datos.*
- 2. Si el redactado sobre la protección de datos que se propone incorporar en los formularios de solicitud es normativamente correcto y suficiente.*

Una vez analizada la petición, que se acompaña de copia de la cláusula informativa que se prevé incorporar en los formularios de solicitud de tarjetas de transporte personalizadas, y la normativa vigente aplicable, y visto el informe de la Asesoría Jurídica, se dictamina lo siguiente:

I

(...)

II

Según la consulta, la Administración quiere convertir en electrónicos todos los formularios de solicitud de tarjetas personalizadas de transporte (tarjeta de familia numerosa o monoparental, personas en situación de desempleo, abonos mensuales, etc.). La Administración prevé utilizar un formulario que, según la consulta, rellenará directamente en el ordenador la persona que atienda al solicitante; una vez rellenado el formulario, la persona usuaria verificará la información, leerá las condiciones de uso de la tarjeta y la información sobre protección de datos y manifestará su conformidad firmando.

Según la consulta, la Administración quiere utilizar un dispositivo para que la persona que se dirige presencialmente al punto de atención para solicitar la tarjeta personalizada firme en una pantalla la aceptación de las condiciones, y las normas de uso y tratamiento de los datos.

La consulta añade que los tipos de tarjeta a tramitar por esta vía son:

- T-Familia (familia numerosa o monoparental) y T-Aturat (personas en situación de paro que siguen algún tipo de formación para el empleo). Según la consulta, se debe presentar documentación para justificar que se cumplen estos requisitos y el documento de identidad y, en algunos casos, una fotografía de la persona usuaria.

- T-12 para niños y niñas de 4 a 12 años. Según la consulta, la información de los menores solamente es el nombre y los apellidos y la fecha de nacimiento, el resto de la información hace referencia al padre/la madre o persona tutora legal.

Más concretamente, la consulta expone varias opciones para la realización del trámite:

“Opción 1: *Dispositivo (como el que utilizan las entidades bancarias) en el que la persona solicitante realiza su firma manuscrita. Esta firma se añade electrónicamente a un formulario en el que la persona que atiende presencialmente ha introducido los datos de la persona solicitante. El formulario rellenado con los datos y la firma se envía a nuestros archivos.*

Antes de firmar, mostramos a la persona un documento en papel con la información sobre las normas de uso de la tarjeta de transporte que solicita y sobre la información básica de protección de datos.

Opción 2: *Doble pantalla del ordenador en el que se están introduciendo los datos de la persona solicitante. Una vez introducidos, leídos y conformados por la persona solicitante, esta estampa/realiza su firma manuscrita en un dispositivo como el descrito en la opción 1.*

Opción 3: *Dispositivo (tipo “tablet”) que incorpora el formulario entero de solicitud de tarjeta personalizada con toda la información. La persona solicitante firma, también de forma manuscrita, al final de la solicitud con los datos personales ya incorporados y la información sobre las normas de uso de la tarjeta de transporte que solicita e información básica de protección de datos. Este dispositivo enviará la información a nuestros archivos”.*

Por la información disponible, parece que el dispositivo empleado para firmar la solicitud en las opciones 1 y 2 sería el mismo, de modo que nos referiremos a ellas conjuntamente.

Según la consulta, *“en las tres opciones la persona obtendrá una copia del documento que ha firmado con todos sus datos incorporados”.*

La consulta expone que: *“(…), necesitamos saber si la primera opción es suficiente para dar cumplimiento a la obligación de informar a las personas interesadas, según el nuevo RGPD”.*

La consulta se acompaña de copia de una cláusula informativa que se prevé facilitar a los usuarios que solicitan la tramitación del título de forma presencial para informarles sobre el tratamiento de sus datos personales.

III

El tratamiento de datos personales de las personas físicas solicitantes que, según la consulta, recoge la Administración para tramitar los títulos de transporte (nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, teléfono, documentación justificativa del

cumplimiento de los requisitos en el caso de la “T-Familia” y la T-Aturat”, y documento de identidad) debe someterse a los principios y garantías de la normativa de protección de datos personales, en concreto, el Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 (RGPD), que es plenamente aplicable desde el 25 de mayo de 2018 (art. 99 RGPD).

Según el artículo 4.1 del RGPD es dato personal: *“toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;”*.

Según la consulta, la Administración quiere *“simplificar la tramitación, adecuarla a la normativa vigente, especialmente en todo lo referente a la administración electrónica (...)”*.

La consulta se refiere específicamente a la tramitación presencial de las solicitudes de títulos de transporte en la que: *“Utilizaremos un formulario que rellenará directamente en el ordenador la persona (...) que atienda a la persona solicitante de la tarjeta. Una vez rellenado el formulario, la persona usuaria verificará la información, leerá las condiciones de uso de la tarjeta y la información básica sobre protección de datos. Manifestará su conformidad firmando”*.

En concreto, la Administración prevé la utilización de una *“firma manuscrita”* que el interesado añadiría electrónicamente a un formulario ya sea a través de un dispositivo similar, según la consulta, al que utilizan las entidades bancarias (opciones 1 y 2) o bien a través de un dispositivo “tipo tablet” (opción 3).

La consulta no aporta información específica sobre las características técnicas o prestaciones concretas que ofrecen los dispositivos propuestos, de modo que esta Autoritat no puede valorar sus características o prestaciones desde la perspectiva de la protección de datos.

IV

En cuanto al cumplimiento del deber de información a los afectados, como el supuesto objeto de la consulta se refiere al tratamiento de datos recogidos del propio interesado (personas que solicitan la emisión de un título de transporte), se debe tener en cuenta lo que dispone el artículo 13 del RGPD:

“1. Cuando se obtengan de un interesado datos personales relativos a él, el responsable del tratamiento, en el momento en que estos se obtengan, le facilitará toda la información indicada a continuación:

- a) la identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante;*
- b) los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso;*
- c) los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento;*
- d) cuando el tratamiento se base en el artículo 6, apartado 1, letra f), los intereses legítimos del responsable o de un tercero;*

e) los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, en su caso;

f) en su caso, la intención del responsable de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de estas o al hecho de que se hayan prestado.

2. Además de la información mencionada en el apartado 1, el responsable del tratamiento facilitará al interesado, en el momento en que se obtengan los datos personales, la siguiente información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente:

a) el plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo;

b) la existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos;

c) cuando el tratamiento esté basado en el artículo 6, apartado 1, letra a), o el artículo 9, apartado 2, letra a), la existencia del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada;

d) el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;

e) si la comunicación de datos personales es un requisito legal o contractual, o un requisito necesario para suscribir un contrato, y si el interesado está obligado a facilitar los datos personales y está informado de las posibles consecuencias de que no facilitar tales datos;

f) la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 22, apartados 1 y 4, y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.

3. Cuando el responsable del tratamiento proyecte el tratamiento ulterior de datos personales para un fin que no sea aquel para el que se recogieron, proporcionará al interesado, con anterioridad a dicho tratamiento ulterior, información sobre ese otro fin y cualquier información adicional pertinente a tenor del apartado 2.

4. Las disposiciones de los apartados 1, 2 y 3 no serán aplicables cuando y en la medida en que el interesado ya disponga de la información”.

Como responsable del tratamiento (art. 4.7 del RGPD) que recoge y trata datos personales para la emisión de los títulos de transporte, corresponde a la Administración competente dar cumplimiento a las previsiones del artículo 13 del RGPD a través de las correspondientes cláusulas informativas.

Según el artículo 12.1 del RGPD: “El responsable del tratamiento tomará las medidas oportunas para facilitar al interesado toda información indicada en los artículos 13 y 14, así como cualquier comunicación con arreglo a los artículos 15 a 22 y 34 relativa al tratamiento, en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo, en particular cualquier información dirigida específicamente a un niño. La información será facilitada por escrito o por otros medios, inclusive, si procede, por medios electrónicos (...)”.

Según la información aportada, la Administración prevé facilitar la información a los usuarios por capas, es decir, facilitando una “*información básica sobre protección de datos*” a los afectados y completándola con la que pueden encontrar en “*la página web*” de la Administración (“*información adicional*”).

Como ha informado la Autoritat en la “*Guía para el cumplimiento del deber de informar en el RGPD*” que se puede consultar en el sitio web www.apd.cat, para hacer compatible el aumento de la exigencia de información que introduce el RGPD y la concisión y la comprensión en la forma de presentarla, las autoridades de protección de datos recomiendan, especialmente al recoger la información por medios electrónicos, adoptar un modelo de información por capas o niveles.

También conviene referirse al Proyecto de Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal, que está en tramitación parlamentaria en el momento de emitir este dictamen y que recoge la denominada «información por capas». Así, según lo que dispone el artículo 11.1 del proyecto:

“1. Cuando los datos de carácter personal sean obtenidos del afectado a través de redes de comunicaciones electrónicas o en el marco de la prestación de un servicio de la sociedad de la información, así como en aquellos otros supuestos expresamente establecidos por la ley o cuando así lo autorice la Agencia Española de Protección de Datos, el responsable del tratamiento podrá dar cumplimiento al deber de información establecido en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 facilitando al afectado la información básica a la que se refiere el apartado siguiente e indicándole una dirección electrónica u otro medio que permita acceder de forma sencilla e inmediata a la restante información”.

A efectos de dar cumplimiento al deber de informar a los afectados (art. 13 del RGPD), habida cuenta de la información aportada, hay una diferencia sustancial entre las opciones 1 y 2, por un lado, y la opción 3 por el otro. Así, en las opciones 1 y 2 se utilizaría un dispositivo que no permite la visualización, antes de firmar, ni de los datos personales introducidos en el formulario por una tercera persona, ni de la cláusula informativa relativa al tratamiento de los mismos.

En cuanto a la opción 3, por la información aportada, parece que el dispositivo permitiría visualizar de forma conjunta tanto los datos personales del afectado ya incorporados al formulario como la información sobre las normas de uso del título de transporte y la información sobre el tratamiento de los datos (cláusula informativa).

Así, firmando en un dispositivo como el que prevén las opciones 1 y 2, que no permite al afectado conocer qué tratamiento está autorizando, ni para qué fines, en definitiva, que no le permite comprobar los datos que se tratarán, las condiciones y los fines del tratamiento, así como el resto de información que el afectado debe recibir antes de iniciarse el tratamiento (cláusula informativa), no se daría cumplimiento a las exigencias normativas en relación con la acreditación adecuada del cumplimiento del deber de informar a los afectados (arts. 12 y 13 del RGPD).

Aunque se prevea que en cualquiera de las tres opciones de tramitación planteadas “*la persona obtendrá una copia del documento que ha firmado con todos sus datos incorporados*”, eso no bastaría para considerar que las opciones 1 y 2 se ajustan a las exigencias de la normativa en relación con el deber de informar, puesto que la información se debe dar previamente al inicio del tratamiento de datos y a través de

sistemas que permitan acreditar adecuadamente que se ha dado cumplimiento al deber de informar.

En conclusión, puesto que las opciones 1 y 2 planteadas no permiten que el afectado visualice y firme un documento único en formato electrónico que incluya sus datos y la información que debe recibir sobre el tratamiento de los mismos (art. 13 del RGPD), desde la perspectiva de la protección de datos personales no se puede considerar que estas opciones acrediten de manera adecuada el cumplimiento del deber de informar.

Además, en los términos en los que se plantea la firma en las opciones 1 y 2, objeto de consulta, el afectado no podrá comprobar que los datos personales, ya introducidos en un formulario, son exactos porque no podrá visualizarlos en el dispositivo. Así se podría poner en riesgo el cumplimiento del principio de exactitud (art. 5.1.d) del RGPD), por ejemplo, en caso de que el formulario se modifique posteriormente o de que la firma se adjunte erróneamente a un formulario que incluye datos personales o condiciones del tratamiento que no se correspondan con lo que pretendía autorizar el afectado.

Una cuestión diferente es que se articule un dispositivo (como podría ser el de la opción 3) que permite al afectado visualizar los datos personales introducidos en el formulario y que pueda leer la cláusula informativa sobre el tratamiento de sus datos y las condiciones de uso de la tarjeta de transporte, con anterioridad a la firma y, en el mismo acto de firmar.

En este sentido, la utilización de dispositivos electrónicos (como el del opción 3, planteada en la consulta) podría resultar ajustada a la normativa de protección de datos siempre que incorporen el formulario ya rellenado con los datos del afectado y que este los pueda visualizar en la pantalla del mismo dispositivo, junto con la información sobre el tratamiento de los datos (cláusula informativa) y la información sobre el uso del título de transporte, que justifica el tratamiento de los datos, de forma conjunta y previa a la firma. Una información facilitada en estos términos permitiría acreditar de manera adecuada el cumplimiento del deber de informar a los afectados.

V

Dicho esto, a continuación nos referiremos al contenido del documento "*Redactado sobre la protección de datos*", que acompaña a la consulta ("*Información básica*").

a) Según este documento, la base que legitima el tratamiento de los datos es el consentimiento de la persona interesada. Ahora bien, según el apartado "*Información adicional*", la base legal del tratamiento no sería el consentimiento sino "*el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento*" (art. 6.1.c) RGPD).

De entrada, puesto que el tratamiento de datos que nos ocupa se refiere a la utilización por parte de los afectados del servicio público de transporte y a la gestión de la misma que hace la Administración pública, parece que la base habilitadora del tratamiento podría ser "*el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del responsable del tratamiento*" (art. 6.1.e) del RGPD), y no el cumplimiento de una obligación legal del responsable.

Sin perjuicio de que un tratamiento de datos pueda tener más de una base habilitadora de las previstas en el artículo 6.1 del RGPD, conviene que la información que se facilite a los afectados responda de forma exacta a la base (o bases) habilitadoras de cada tratamiento de datos.

Así pues, conviene revisar que la información que incluye la cláusula informativa sobre la base legal habilitadora (o, si procede, bases habilitadoras) corresponde a los fines previstos.

b) Según el artículo 13.2.c) del RGPD, en caso de que la base habilitadora del tratamiento de datos sea el consentimiento, se debe informar sobre el derecho de los afectados a retirar su consentimiento, información que habría que incorporar en el apartado *"Información adicional"* del documento aportado.

c) En cuanto al ejercicio de derechos que el RGPD reconoce a los afectados en relación con el tratamiento de sus datos, el apartado *"Información básica"* no incluye menciones a determinados derechos, como el de oposición.

Según dispone el artículo 21, apartado 1, del RGPD:

"1.El interesado tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que datos personales que le conciernan sean objeto de un tratamiento basado en lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, letras e) o f), incluida la elaboración de perfiles sobre la base de dichas disposiciones. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos personales, salvo que acredite motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses, los derechos y las libertades del interesado, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones".

Por lo tanto, convendría mencionar este derecho en la cláusula informativa, en la medida en que el tratamiento de datos se fundamente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del responsable (6.1.e) del RGPD).

En cualquier caso, la referencia a "otros derechos" que se hace en este apartado, no resulta correcta desde la perspectiva del cumplimiento del deber de información porque no aporta una información clara y precisa sobre los derechos del afectado.

Todo ello sin perjuicio de que, a través del sitio web, el responsable pueda complementar la información sobre la manera de ejercer sus derechos.

d) En relación con los fines del tratamiento, el apartado *"Información adicional"* prevé que *"Registramos los datos personales y de viajes"*.

Conviene puntualizar que tanto los datos de los afectados que se recogen en el formulario como los datos de viajes que deba tratar la Administración son datos personales a los efectos del RGPD. Así, desde la perspectiva de la protección de datos, sería más adecuado referirse a que *"Registramos los datos de la solicitud y los de viajes."*

e) En el apartado *"Durante cuánto tiempo conservaremos los datos"* se prevé una conservación *"durante el plazo de vigencia del título de transporte solicitado"*.

Teniendo en cuenta que algunos de los títulos de transporte pueden tener una vigencia de muchos años y que se prevé un tratamiento de datos de los viajes, a efectos del principio de minimización (art. 5.1.c) del RGPD) y del principio de limitación del plazo de conservación (art. 5.1.e) del RGPD), convendría considerar si los datos de viajes deben conservarse por periodos de tiempo que podrían ser bastante largos, en relación con algunos títulos de transporte.

En caso de que esta conservación de larga duración no esté lo suficientemente justificada, habrá que limitar el periodo de conservación de estos datos, en aplicación de los principios mencionados.

VI

Ponemos de manifiesto que la cláusula informativa que acompaña a la consulta contiene una cláusula según la que:

“Si en un plazo de 30 días no se opone al tratamiento propuesto de sus datos, entendemos que consiente el mismo. Puede oponerse al tratamiento de sus datos llamando al número (...)”.

Teniendo en cuenta el considerando 32 del RGPD, señalamos que, según lo que dispone el artículo 4.11 del RGPD, el consentimiento del interesado es: *“toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el interesado acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen”.*

Ya que el artículo 4.11 del RGPD no admite la posibilidad de obtener el consentimiento de los afectados de forma tácita (que sería el consentimiento que se deduce de un acto del interesado, de su inacción o silencio), la cláusula mencionada, incluida en el documento *“Redactado sobre la protección de datos”*, no se ajustaría a las exigencias del RGPD.

De acuerdo con estas consideraciones, se llega a las siguientes,

Conclusiones

1. Dado que las opciones 1 y 2 no permiten que el afectado visualice y firme un documento único, en formato electrónico, que incluya sus datos y la información que debe recibir sobre el tratamiento de los mismos (art. 13 del RGPD), desde la perspectiva de la protección de datos personales no se puede considerar que estas opciones permitan acreditar de manera adecuada el cumplimiento del deber de informar a los afectados, sin perjuicio de que otros sistemas (opción 3) puedan permitir dicha acreditación del cumplimiento del deber de informar.
2. La cláusula informativa objeto de consulta se puede considerar adecuada a las exigencias del RGPD, si se tienen en cuenta las consideraciones hechas en este dictamen.

Barcelona, 4 de octubre de 2018